



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Durante el año 1997 se establece un Acuerdo Marco para la enseñanza de las Lenguas a nivel Federal (resolución n° 66/97) que avanza en el proceso de concertación para la aplicación de la Ley Federal de Educación. Su contenido se elabora sobre la base de informes y Resoluciones previas del Consejo de Ministros de Educación de las diferentes jurisdicciones, y sobre principios doctrinarios del derecho internacional y Pactos del MERCOSUR.

Dicho Acuerdo se articula sobre el concepto de multilingüismo, esto es, el reconocimiento de la propia diversidad étnica y cultural de cada región del país, la identidad lingüística principal de nuestra nación y la apertura a otras realidades lingüísticas de otros países y otras culturas.

Respecto del idioma extranjero se afirma que "el aprendizaje de lenguas extranjeras ayuda a reflexionar sobre los procesos que generan la propia lengua; abre el espíritu hacia otras culturas y hacia la comprensión de los otros, y brinda una cosmovisión más amplia del mundo en su diversidad. La capacidad de funcionar con otros códigos lingüísticos propicia una estructura mental más diversificada, un pensamiento más flexible, suscita un mayor desarrollo de las capacidades intelectuales superiores y una mejor aplicación del propio código lingüístico", entendiéndose que el inglés, "como lengua de comunicación internacional, cumple un rol fundamental en este campo a partir de su pertinencia como espacio de encuentro habitual entre hablantes de lenguas diferentes para facilitar la comunicación social, científica o técnica".

Para el cumplimiento de lo acordado en el marco federal, las provincias y la ciudad de Buenos Aires se comprometen a asegurar la inclusión progresiva en sus diseños curriculares: a) para la EGB, un mínimo de dos niveles de enseñanza de lengua extranjera, uno de los cuales deberá ser de inglés; b) para la Educación Polimodal, un mínimo de un nivel de enseñanza de lengua extranjera.

De esta forma, y tomando en cuenta lo establecido en el punto anterior y sus propias necesidades regionales, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires podían optar por alguna/s de las siguientes alternativas para la enseñanza de lenguas extranjeras:

Nivel/ciclo	del	Alternativa	Alternativa	Alternativa
-------------	-----	-------------	-------------	-------------



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sistema educativo	A	B	c
EGB2	Inglés I	Inglés I	Inglés I
EGB3	Inglés II	Inglés II	Otra I
Educación Polimodal	Inglés III	Otra I	Otra III

En el marco de éste Acuerdo Federal, la provincia de Río Negro establece a partir de la Resolución n° 1575/97, la enseñanza del idioma extranjero "Inglés" desde el 2° ciclo de la EGB (4to. grado del Nivel Primario) constituyéndose ésta lengua en la primera opción de idioma extranjero (art. 2°), aconsejándose su implementación en forma gradual en función de los recursos humanos que disponga la provincia (art. 3°).

A pesar que la provincia cuenta desde siempre con docentes capacitados en ésta lengua por hallarse incluida en el Nivel Medio <además de la existencia de la Escuela de Idioma Inglés de la Universidad Nacional del Comahue> que funciona en la ciudad de General Roca; desde su promulgación a la fecha, no se ha iniciado su puesta en marcha, contrariamente a las incesantes demandas de la comunidad educativa para que ello suceda.

Por ello.

AUTOR: Carlos Peralta

FIRMANTES: Ademar Rodríguez, Gustavo Costanzo, Javier A. Iud, Alcides Pinazo, Eduardo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro sobre la necesidad de asignar las partidas necesarias en el presupuesto educativo con el objetivo de implementar los preceptos establecidos en la resolución n° 1575/97 Consejo Provincial de Educación a partir del ciclo lectivo 2006.

Artículo 2°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro sobre la necesidad de desarrollar políticas de Estado tendientes a alcanzar la cobertura educativa de la asignatura inglés a todo el sistema en los plazos que la promoción de alumnos lo exija.

Artículo 3°.- De forma.